PLAN GENERAL DE ORDENACION DE LA FRONTERA

DOCUMENTO PARA APROBACION

arquitectos ZOC

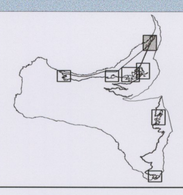

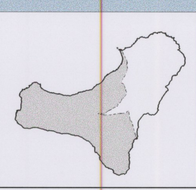

RESIDENCIAL
- MIXTA GRADO 1
- MIXTA GRADO 2
- MIXTA GRADO 3
- AISLADA
- CERRADA
- TERCIARIO

ESPACIOS LIBRES
- PRIVADO
- E.L. PUBLICO
- ZONA DE PROTECCIÓN

EQUIPAMIENTOS
- C PUBLICO
- P PRIVADO

VIARIOS
- RODADO
- PEATONAL
- AP APARCAMIENTOS
- TURISTICO
- INM. CATALOGADO
- S.G. SISTEMAS GENERALES
- S.G.I.V. S.G. RED VIARIA

LÍMITES
- DIVISIÓN DE ÁREAS
- UNID. ACTUACIÓN
- PLAN ESPECIAL
- ESPACIO NATURAL
- TÉRMINO MUNICIPAL

COSTAS Y CARRETERAS
- LIMITE DOMINIO PUBLICO M. T.
- ZONA DE SERVIDUMBRE Y PROTECCION
- LINEA DE EDIFICACIÓN

PLANO:	PROPUESTA DE ORDENACIÓN - LAS PUNTAS -		
FECHA:	ESCALA:	HOJA Nº:	
ENERO 2003	1/2.000	05-A 1	

PROVISIONAL

Para hacer constar que sobre este documento ha recaído acuerdo del PLENO del Ayto. de La Frontera de aprobación inicial de Revisión del Planeamiento General de La Frontera, en la sesión de 30 ENE. 2003

EL SECRETARIO,

- 4 FEB. 2003

APLICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS

- LOS USOS EN LAS SERVIDUMBRES DE PROTECCIÓN, DE TRÁNSITO Y DE ACCESO AL MAR, ESTARÁN A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 23 A 28, AMBOS INCLUSIVE DE LA LEY DE COSTAS Y A LAS CORRESPONDIENTES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.

- EN LA ZONA DE INFLUENCIA SE APLICARÁ EL ARTICULO 30 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ARTICULO 44-6 DE LA LEY DE COSTAS.

- LAS INSTALACIONES Y CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN DOMINIO PÚBLICO Y SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN, A LO ESTABLECIDO EN LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA Y CUARTA DE LA LEY DE COSTAS.

- LOS USOS Y ACTUACIONES QUE SE PROYECTE EN ZONA DE DOMINIO PÚBLICO PRECISARÁN PREVIO OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN O CONCESIÓN PREVISTA EN LA LEY DE COSTAS.

- EL LITORAL ES UN TERRITORIO SINGULAR Y ESCASO, MUY REQUERIDO PARA EL EMPLAZAMIENTO DE MÚLTIPLES USOS E INSTALACIONES; POR ELLO SE DEBERÁ ORDENAR CUIDADOSAMENTE LA ORGANIZACIÓN MULTIFUNCIONAL DEL ESPACIO, HACIENDO COMPATIBLES LOS USOS PÚBLICOS Y PRIVADOS CON LA SALVAGUARDA DE LOS RECURSOS NATURALES, PAISAJÍSTICOS Y CULTURALES, DEBIENDO CUMPLIR EN CUALQUIER CASO LO DISPUESTO EN LA LEY DE COSTAS Y SU REGLAMENTO.